

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **164**

Fecha: **13/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 002 2015 00523	Ejecutivo Singular	YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO	DIEGO ALONSO GARAVITO ALCAZAR	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/09/2022	16/09/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00206	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO ANGARITA VELANDIA	HERIBERTO VEGA CASTELLANOS	Traslado (Art. 110 CGP)	14/09/2022	16/09/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00061	Ejecutivo Singular	JADINSON RANGEL AYALA	OSCAR FABIAN CASTIBLANCO	Traslado (Art. 110 CGP)	14/09/2022	16/09/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

13/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la policía nacional dejó a disposición un vehículo. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 5 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.002.2015.00523.01
Demandante: YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO
Demandado: CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA
MONICA LILIANA GUTIERREZ DURAN
DIEGO ALONSO GARAVOTO ALCAZAR

Teniendo en cuenta que la policía nacional dejó a disposición el **vehículo clase: AUTOMOVIL, placa FLM-643, marca NISSAN, línea ALMERA, servicio PARTICULAR, modelo 2005, color AZUL TURQUEZA motor QG18201268B, chasis JN1CBAN16Z0011353** denunciado como de propiedad de ADIELA SERRANO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 39.684.971, **ES DE ADVERTIR, que la diligencia de secuestro recae únicamente sobre la posesión que ejerce el demandado CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 19.400.351, quien iba conduciendo el velocípedo al momento de su inmovilización**, el automotor se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S. A. S., ubicado en la vereda LAGUNETA – FINCA CASTALIA del municipio de Girón.

Por lo anterior, para la diligencia de secuestro del vehículo antes mencionado, se comisiona a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del código General del Proceso, a quien se le otorgan plenas y amplias facultades incluso las de resolver oposiciones, designar al secuestro y fijar los honorarios.

De otra parte, y en virtud de la Resolución No. DESAJBUR21-4180 de 23 de diciembre de 2021 proferida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, comuníquesele que el parqueadero autorizado o punto de acopio es el establecimiento de comercio ALMACENAMIENTOY BODEGAJE

DSE VEHICULOS LAS PRINCIPAL identificado con el NIT 901.168.516.9, ubicado en la VEREDA LAGUNETA, FINCA CASTALIA.

En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso; así las cosas, las medidas de custodia, conservación y mantenimiento estarán a cargo del secuestro.

Líbrese el despacho comisorio y a cargo de la parte interesada hágase llegar.

Finalmente, el Despacho se abstiene de dar trámite al levantamiento de la orden de embargo alegada por la señora ADIELA SERRANO MORENO a través de apoderado Judicial, toda vez que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que el embargo decretado es sobre las acciones, mejoras y derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA, de conformidad con el artículo 593 numeral 3 de la obra en comento.

Ante lo anterior, es claro para el Despacho que la propiedad se encuentra en cabeza de la señora ADIELA SERRANO MORENO, razón por la cual se hace necesario indicarle a la peticionaria que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 596 del Código General del Proceso, debe alegar la oposición al momento de efectuarse la diligencia de secuestro.

Ahora se le RECONOCE personería para actuar al profesional del derecho NESTOR MANTILLA RUEDA abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 13.824.306 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 30.806 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la opositora ADIELA SERRANO MORENO en los términos y para los efectos del poder otorgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 159 Hoy, 6 de septiembre de 2022.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>

 **JUZGADO 6 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**



ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:
Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c6530cb357058ccf029517dcc4a5b822c1e4a0420ede15a56b6defe20cadd6**

Documento generado en 05/09/2022 01:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICION: RAD: 02-2015-523-01

Nestor Mantilla Rueda <nestormantillarueda@hotmail.com>

Jue 8/09/2022 3:08 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DE: YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO

CONTRA: CARLOS E. CABALLERO RUEDA y OTROS

RADICADO No. 02-2015-523-01



SEÑORA

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DE: YINA MARCELA MAYORGA CHAPARRO
CONTRA: CARLOS E. CABALLERO RUEDA y OTROS
RADICADO No. 02-2015-523-01

NESTOR MANTILLA RUEDA, cedulaado bajo el No. 13'824.306 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 30.806 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **ADIELA SERRANO MORENO**, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la C.C. No. 39'684.971, según poder que obra en la foliatura, con la debida atención me permito manifestar a la Señora Juez, que con fundamento en la preceptiva del art. 318, del C. G. del P., interpongo el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICION y SUBSIDIARIO DE APELACION** en contra de la providencia calendada del 05 de septiembre de 2022 y notificada mediante anotación en cuadro de estados el día 06 de la misma mensualidad; para que **SE REVOQUE** en su totalidad y en su defecto, se ordene el **LEVANTAMIENTO DE PLANO DEL EMBARGO QUE PESA SOBRE LA POSESION DEL AUTOMOTOR** de placas **FLM-643**, marca **NISSAN**, línea **ALMERA**, modelo **2005**, color **AZUL TURQUEZA**, servicio **PARTICULAR**, de propiedad y posesión material de la señora **ADIELA SERRANO MORENO**.-

FUNDAMENTOS:

1.-Sostiene su providencia que: "... el embargo decretado es sobre las acciones, mejoras y derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **CARLOS EDUARDO CABALLERO RUEDA**, de conformidad con el artículo 593 numeral 3 de la obra en comento (C.G. del P.)".-

2.- De igual manera su Despacho acepta lo siguiente: "Ante lo anterior, **es claro para el Despacho que la propiedad se encuentra en cabeza de la señora ADIELA SERRANO MORENO...**"

3.- Pero al mismo tiempo el Juzgado olvida que los vehículos automotores son bienes muebles que están **sujetos a registro**, de igual manera que los **bienes inmuebles**; y por ende, les son aplicables la normativa del art. 593 numeral 1o. del C. G. del P., y especialmente el inciso segundo que a la letra dice: "**Si algún bien no pertenece al ejecutado**, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, **éste de oficio o a**



petición de parte ordenará la cancelación del embargo". (las negrillas no son del texto).-

4.- De otra parte el art. 594 IBIDEM establece que: "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: **...14. Los derechos personalísimos e intransferibles. 15. Los derechos de uso y habitación**".-

5.- Señora Juez, en nuestra Legislación Colombiana todavía no se ha dado el caso de que a una persona demandada se le haya embargado el derecho a **usar** una casa de habitación o un vehículo; pues simplemente el derecho a **usar** un determinado bien, o el derecho a vivir en un inmueble no es embargable por precepto legal tal como se acaba de ver.-

6.- El art. 5º, de la ley 57 de 1887, numeral 1º, establece: "La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".-

De otro lado el art. 27 del C.C., pontifica: "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor a pretexto de consultar su espíritu".-

7.- Si examinamos el art. 593 del C. G. del P., encontramos, en su **contexto general** lo siguiente: el numeral 1º, se refiere **al embargo de los bienes sujetos a registro; y el numeral 3º, se refiere al embargo de los muebles no sujetos a registro.**-

Es decir, que **un bien inmueble y un bien mueble sujeto a registro** se gobernará su embargo en armonía con el numeral primero de la norma citada, porque aplicarle el *storto colo* a la ley para decir que resulta posible embargar la **posesión** de un vehículo, resulta igual a afirmar que también es posible embargar la **posesión** de una casa de habitación que tiene propietario inscrito y sacar a sus habitantes para rematar "el derecho a vivir" en esa casa.-

Cuando el numeral 3º, del art. 593 del C. G. del P., se refiere a la **posesión sobre bienes muebles no sujetos a registro**, se está refiriendo, entre otros bienes, a maquinaria industrial o agrícola, como un tractor que no se registra o un "bocatto" o una retroexcavadora que no esté registrada ante la dirección de tránsito o un terreno baldío u otro bien mueble o inmueble que no esté sometido a registro; pero una casa o un vehículo que están sometidos a registro en la oficina competente, necesariamente le son aplicables las conductas descritas con tanta claridad en el numeral primero del enunciado artículo 593 del C. G. del P.-

8.- No sobra resaltar que cuando la norma establece el procedimiento para embargar "**El de bienes sujetos a registro... y si el bien no pertenece al afectado...(art.593)**" no está haciendo referencia solamente a bienes inmuebles, sino que con toda claridad está refiriéndose a **bienes muebles e inmuebles** que

DR. NESTOR MANTILLA RUEDA

ABOGADO

Calle 34 No. 12-39 Oficina 301 – Teléfono: 6427813/ 316-6215622 Bucaramanga
CORREO ELECTRONICO: nestormantillarueda@hotmail.com



tengan la calidad de **inscritos en el registro**, bien sea en el registro de Instrumentos Públicos o en registro terrestre automotor; por ello considero muy respetuosamente que la diferenciación que hace su Juzgado no está acorde con el **debido proceso.-**

Así como su Juzgado en la providencia atacada sostiene que: “Finalmente, el Despacho se abstiene de dar trámite al levantamiento de la orden de embargo alegada por la señora ADIELA SERRANO MORENO a través de apoderado judicial, **toda vez que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 598 del Código General del Proceso...**”; de la misma manera este servidor manifiesta que no resulta procedente el embargo de la posesión material de un vehículo, **porque no se dan los presupuestos del artículo 593 del Código general del Proceso**; por tratarse de un bien **sujeto a registro**, y por “presumirse de derecho” que su propietario inscrito es también su poseedor material.-

Por las anteriores razones de orden eminentemente legal, ruego a la Señora Juez, se sirva **REVOCAR el auto de fecha 05 de septiembre de 2022** y ordenar el **LEVANTAMIENTO DE PLANO DEL EMBARGO DE LA POSESION** decretada en contra del automotor de placas **FLM-643**, marca **NISSAN**, línea **ALMERA**, modelo **2005**, color **AZUL TURQUEZA**, servicio **PARTICULAR**, por ser de propiedad y posesión material de la señora **ADIELA SERRANO MORENO.-**

En subsidio queda interpuesto y sustentado el recurso ordinario de **APELACION**, pero de no ser procedente por la cuantía de la actuación, manifiesto a la Señora Juez que acudiré a la acción Constitucional de ley.-

NOTA: Ruego a la señora Juez se sirva ordenar que se envíe el **LINK** del expediente al correo del membrete para conocer su contenido total.-

De la Señora Juez, atentamente

NESTOR MANTILLA RUEDA
C.C. 13'824.306 B/manga.-
T. P. 30.806 C. S. de la J.

J002-2015-00523.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR TERCERO INTERESADO CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 164), HOY TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

ENVIO LIQUIDACION DE CREDITO, JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA, RAD: 680014003011-2017-00206-01, DTE: CIRO ALFONSO ANGARITA VELANDIA, DDO: HERIBERTO VEGA CASTELLANOS

Mary Peña <marypen65@gmail.com>

Jue 8/09/2022 3:12 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor (a)

Buena tarde, adjunto al presente memorial con liquidación de crédito.



Atentamente,

Mary Jaqueline Peña Ardila

Abogada

Celular: **311 20 04 777**

E-mail: marypen65@gmail.com

Mary Jaqueline Peña Ardila.



Abogada.

Bucaramanga, septiembre 8 de 2022

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES BUCARAMANGA

Correo: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CIRO ALFONSO ANGARITA VELANDIA
DEMANDADO:	HERIBERTO VEGA CASTELLANOS
RADICADO:	680014003011-2017-00206-01
REF:	ADJUNTO LIQUIDACION DE CREDITO

MARY JAQUELINE PEÑA ARDILA, persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Floridablanca (Santander), identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.321.869 de Bucaramanga, poseedora de la Tarjeta Profesional No. 281.698 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actuó como abogada, del señor **CIRO ALFONSO ANGARITA VELANDIA**, me permito allegar liquidación de crédito del proceso de la referencia.

ANEXO: Liquidación de crédito

Del señor (a) Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mary Jaqueline Peña Ardila', written over a horizontal line.

MARY JAQUELINE PEÑA ARDILA

CC. 63.321.869 de Bucaramanga.

T. P. 281698 del Consejo Superior de la Judicatura

RV: MEMORIAL PROCESO 2018-00061-00 JUZGADO 06 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

tabata liliana chaparro jaimes <tabatachaparrojaimes@hotmail.com>

Jue 8/09/2022 10:15 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Por medio del presente correo me permito presentar solicitud atreves de memorial ante su despacho en el proceso bajo el radicado 2018-00061-01MEMORIAL

Así mismo me permito mi adjuntar mi dirección de correo electrónico: tabatachaparrojaimes@hotmail.com, a fin de que sean establecidas todas las notificaciones de conformidad.

Por favor solicito muy respetuosamente acusar recibido.

Atentamente,

TABATA CHAPARRO JAIMES
CELULAR: 3186020054

Señor:

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. RESPUESTA AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

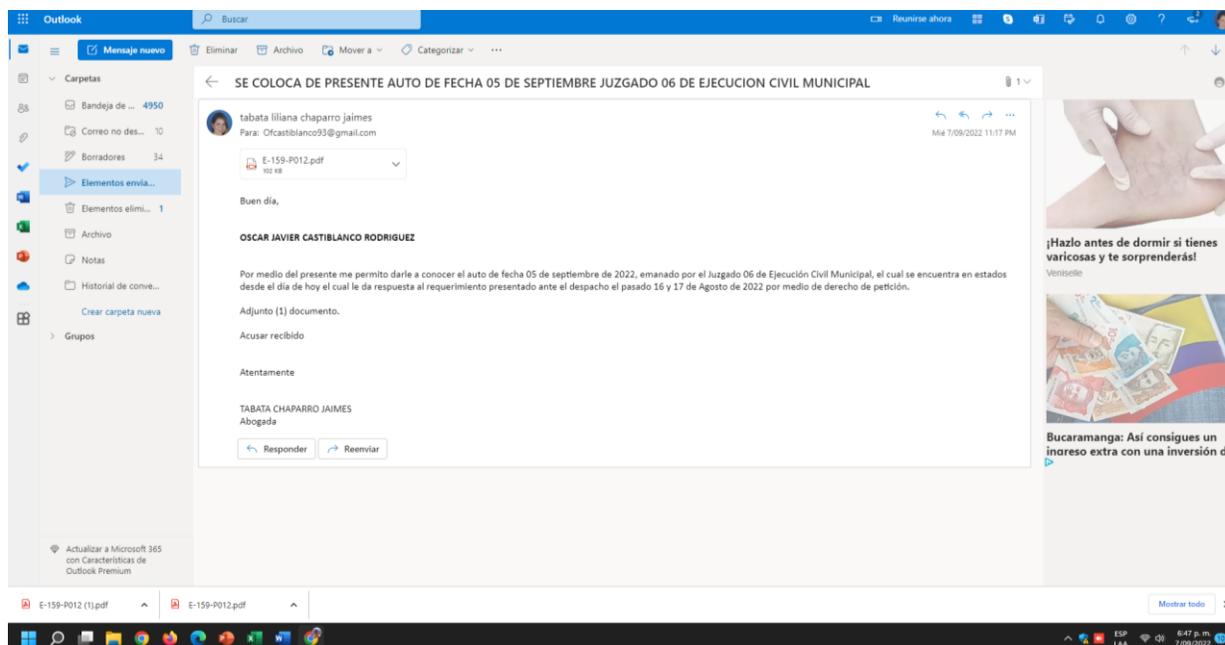
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

De: JADINSON RANGEL AYALA

Contra: OSCAR FABIAN CASTIBLANCO RODRIGUEZ

Radicado: 2018-00061-01

TABATA LILIANA CHAPARRO JAIMES, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.098.720.545 de Bucaramanga, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.034 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria Judicial de **JADINSON RANGEL AYALA**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito acreditar el envío al demandado a su correo personal ofcastiblanco93@gmail.com el día de hoy del auto de fecha 05 de Septiembre de 2022.



Así mismo allego liquidación del crédito a 07 de Septiembre de 2022, en el proceso de la referencia, para que se tenga en cuenta para los fines pertinentes, de esta manera también me permito solicitarle a su señoría, muy amablemente recibir información sobre el total de títulos y su valor entregados por su despacho a favor de mi representado.

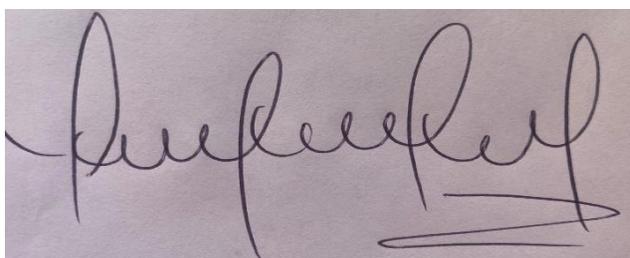
Por otro lado hablando telefónicamente con el demandado el me manifiesta que desde el mes de enero del presente año, no le volvieron a descontar por esa razón solicito a su despacho **REQUERIR AL PAGADOR** de la PONAL para que informe las razones por las cuales no se continuo dando cumplimiento a la orden emitida por su despacho.

LIQUIDACION DEL CREDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART.884 DEL C. DE CIO. SEGÚN LAS VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN FORMA FLUCTUANTE.

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
4.000.000,00	30-ago-16	30-sep-16	31	21,34%	32,01%	2,44%	\$100.773,86
4.000.000,00	1-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,51%	\$309.168,08
4.000.000,00	1-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,54%	\$313.738,86
4.000.000,00	1-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,54%	\$310.074,61
4.000.000,00	1-jul-17	1-sep-17	61	21,98%	32,97%	2,50%	\$205.437,12
4.000.000,00	1-oct-17	31-dic-17	91	19,68%	29,73%	2,26%	\$278.752,62
4.000.000,00	1-ene-18	31-mar-18	91	20,54%	29,02%	2,35%	\$290.126,96
4.000.000,00	1-abr-18	30-jun-18	90	21,34%	30,72%	2,44%	\$297.269,04
4.000.000,00	1-jul-18	30-sep-18	90	21,99%	30,05%	2,51%	\$305.685,53
4.000.000,00	1-oct-18	31-dic-18	91	22,34%	29,73%	2,54%	\$313.738,86
4.000.000,00	1-ene-19	31-mar-19	91	19,16%	28,74%	2,21%	\$271.845,44
4.000.000,00	1-abr-19	30-jun-19	90	21,34%	28,98%	2,44%	\$297.269,04
4.000.000,00	1-jul-19	30-sep-19	90	19,28%	28,92%	2,22%	\$270.369,85
4.000.000,00	31-oct-19	31-dic-19	61	22,34%	28,65%	2,54%	\$208.536,55
4.000.000,00	1-ene-20	31-mar-20	91	22,33%	26,16%	2,54%	\$313.608,40
4.000.000,00	1-abr-20	30-jun-20	90	22,33%	26,16%	2,54%	\$310.074,61
4.000.000,00	1-jul-20	30-sep-20	90	22,33%	26,16%	2,54%	\$310.074,61
4.000.000,00	1-oct-20	31-dic-20	91	22,33%	26,16%	2,54%	\$313.608,40
4.000.000,00	1-ene-21	31-mar-21	91	17,32%	25,97%	2,01%	\$247.222,36
4.000.000,00	1-abr-21	30-jun-21	90	17,32%	25,97%	2,01%	\$244.451,03
4.000.000,00	1-jul-21	30-sep-21	90	17,32%	25,97%	2,01%	\$244.451,03
4.000.000,00	1-oct-21	31-dic-21	91	17,32%	25,97%	2,01%	\$247.222,36
4.000.000,00	1-ene-22	31-mar-22	91	20,40%	30,60%	2,34%	\$288.279,47
4.000.000,00	1-abr-22	30-jun-22	90	20,40%	30,60%	2,34%	\$285.037,48
4.000.000,00	1-jul-22	7-sep-22	67	20,40%	30,60%	2,34%	\$210.931,44
INTERESES							\$6.787.748
CAPITAL							\$4.000.000
GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$11.819.218

Del Señor Juez, Atentamente



TABATA LILIANA CHAPARRO JAIMES
 C.C. No. 1.098.720.545 de Bucaramanga
 T.P. No. 264.034 del C.S.J.